



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO	68573-4089-001-2022-00018-00
DEMANDANTE	WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO LONDOÑO LONDOÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente ordenar informando la parte actora no subsano los reproches para su admisión toda vez que en el escrito allegado no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Puerto Parra, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante en el que solicita que 'Previo a decidir sobre el rechazo de la demanda, se adecue la actuación judicial en el sentido de que conforme al artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se requiera a los herederos determinados de la parte demandada, a efecto de que den estricto cumplimiento al traslado allí ordenado, toda vez que la reposición en contra el mandamiento de pago, la misma no fue enviada al correo electrónico del demandante como lo dispone la norma en cita', éste Despacho no accede a su solicitud, sobre la base que al escrito de reposición allegado por los herederos del ejecutado, se le dio el trámite de Ley, entre ellos el consagrado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: 'NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijaran virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmar los por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.... No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. ...**De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. ...Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. ...** PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'. En concordancia con el artículo 319 del C.G.P., el cual en su inciso segundo expresa 'Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110'.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias

VISOR DE CONTENIDO WEB

TRASLADO 19-01-2023								
No.	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	AUTO
1	2022-00018	EJECUTIVO	WILSON NAIZAQUE ACEVEDO	CARLOS ARTURO LONDOÑO LONDOÑO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ART 110 CGP	19/01/2023	23/01/2023	R.R.

Trámite éste que se cumplió a cabalidad para lo cual reposa constancia en la página de traslado de la Rama judicial, con lo que se puede acreditar el debido trámite procesal

Notificado en Estado No. **016**, hoy **14** de **marzo de 2023**

**ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO**

legal.

Caso diferente es que el demandante dejó vencer el termino legal concedido (cinco días), para la **SUBSANACIÓN** de la demanda ordenado en el numeral **CUARTO** del auto en referencia.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandante no subsano la presente demanda en la oportunidad prevista en el artículo 90 del C.G.P., conforme lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2023, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, y en contra del señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO LONDOÑO** (fallecido), por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las cautelas ordenadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ENVÍESE el link del proceso a la parte Demandante, por el término de tres (3) días, con la advertencia que no se le podrá hacer modificación alguna.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores de éste Juzgado. No se hace entrega de los anexos, por haber sido presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE,

Notificado en Estado No. **016**, hoy **14** de
marzo de 2023



ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cbffc1fa4266b24ec889e157a05f8381ce9a0a6a7666b78f446b326958088b**

Documento generado en 13/03/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>